



AUTO INTERLOCUTORIO No. 774 S.S
RADICACION No. 76-111-40-03-001-2023-00356-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA –
JURISCOOP NIT:- 860.075.780
DEMANDADOS: ADMETH BENSAJAN CHACON RODRIGUEZ C.C 72.209.902

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I.OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el artículo 76 del C.G.P

II.A N T E C E D E N T E S

La entidad **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP NIT:- 860.075.780** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor: **ADMETH BENSAJAN CHACON RODRIGUEZ C.C 72.209.902**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2031 del 26 de septiembre del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

Posteriormente se reciben memoriales, solicitando emplazamiento y por último allegando la gestión de notificación; Respecto a la solicitud de emplazamiento el juzgado no la atenderá, puesto que como ultimo memorial que se ingresó al expediente digital obrante en el archivo 15, está el trámite de la notificación al demandado por medio del correo electrónico, lo que hace innecesario el estudio de dicha petición, dado que se realizó la notificación en debida forma.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **ADMETH BENSAJAN CHACON RODRIGUEZ C.C 72.209.902**, según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, al correo electrónico admethchacon@gmail.com dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

¹ Archivo 08 expediente digital.

² El día 03 de abril de 2024.



III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor – pagaré No. 92985290 por valor de \$11.495.088 que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE

1º NO ATENDER la solicitud de emplazamiento por lo expresado en los antecedentes.

2º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP NIT: 860.075.780** contra el señor: **ADMETH BENSAJAN CHACON RODRIGUEZ C.C 72.209.902**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

3º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

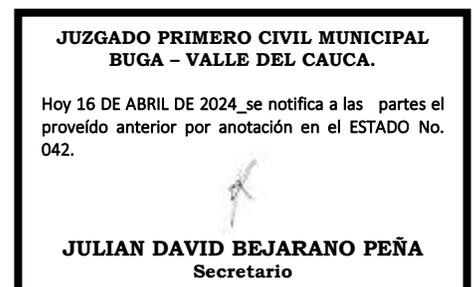
4º: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Seiscientos setenta mil pesos (\$670.000) M/cte.**

5º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f9981361d89984f2be1030302afefa5208f8616d11d91115567963b2e4eeeb**

Documento generado en 15/04/2024 06:51:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>